

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, febrero 8 de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por José Segundo Serrano Castañeda y María Cecilia Aguilera Beltrán en contra de Jaime Alonso Serrano Castañeda, Mariela Castañeda, Jesús Evelio Serrano Castañeda en su condición de herederos determinados de Herman Heriberto Serrano Castañeda (Q.E.P.D.) y en contra de los herederos indeterminados de ese causante y de las personas indeterminadas que crean tener derecho respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 5 # 4 - 8 /10 /14 del perímetro urbano de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-12223 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe aclararse desde ahora, la dirección concreta del predio objeto de pertenencia ya que informa se ubica en la calle 5 # 4 - 8 /10 /14 pero en el certificado nacional catastral se contempla la calle 5 # 4 - 8 /10 /14/ 16.
2. De acuerdo con el certificado especial para procesos de pertenencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del bien inmueble objeto de usucapión se deduce que Jaime Alonso Serrano Castellanos también es titular del derecho real de dominio, por lo que deberá aportarse el documento aclaratorio en el entendido de indicarse si se trata del mismo Jaime Alonso Serrano Castañeda.
3. Acorde con el punto anterior, se deberá verificar la calidad en la que se pretende demandar a Jaime Alonso Serrano Castañeda, esto como quiera que solo se dirige la acción en su contra al informarse que es heredero de Herman Heriberto Serrano Castañeda.
4. Igualmente, y para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P. se deberá indicar si se adelantó o no la sucesión del causante Herman Heriberto Serrano Castañeda, por lo que además deberá aportarse la calidad en que indica son demandados Jaime Alonso Serrano Castañeda, Mariela Castañeda y Jesús Evelio Serrano Castañeda.
5. Deberá aportarse levantamiento topográfico junto con la redacción técnica de linderos y la cartera de campo que contenga las coordenadas del predio pedido en pertenencia, informándose en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de la persona que rinda la pericia.
6. Para mayor claridad se debe informar por separado la dirección electrónica para efectos de notificaciones de los demandantes.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por José Segundo Serrano Castañeda y María Cecilia Aguilera Beltrán en contra de Jaime Alonso Serrano Castañeda, Jesús Evelio Serrano Castañeda y Mariela Castañeda como herederos determinados de Herman Heriberto Serrano Castañeda y herederos indeterminados de ese causante, así como de personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de José Segundo Serrano Castañeda y María Cecilia Aguilera Beltrán, al doctor Luis Emilio Cuevas Pinzón, portador de la T.P. 228.955 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a695c5225be858b8657d05cdf5bb1a48a39d70f2ddfafcfd6c1a98d590abd4**
Documento generado en 08/02/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>